

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4994 M.N. (veinte pesos con cuatro mil novecientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.



---

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.1823, 6.3850 y 6.6896 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

**CIRCULAR 01/2017 dirigida a las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Participación en Cámaras de Compensación).**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 01/2017**

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA  
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR  
3/2012 (PARTICIPACIÓN EN CÁMARAS  
DE COMPENSACIÓN)**

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, considera importante simplificar los requerimientos para acceder a los servicios que prestan las cámaras de compensación de documentos, así como mantener las condiciones de competencia y equidad en el cobro de tarifas por estos servicios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 31, de la Ley del Banco de México, 16 y 22, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48 y 57, de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 19 Bis, fracción V y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, Dirección de Operaciones Nacionales y Dirección de Regulación y Supervisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VI, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los artículos 197, primer párrafo, 198, primer párrafo, 199, primer párrafo, fracción III, primer párrafo, fracción IV, primer párrafo, fracción VI, incisos a), f) y g) y fracción VII, 202 y 206, primer y tercer párrafo, **adicionar** dos párrafos al artículo 197, un segundo párrafo a la fracción III, un segundo párrafo a la fracción IV y un inciso h), a la fracción VI, del artículo 199, así como **derogar** el último párrafo del artículo 200 y el segundo párrafo del artículo 206, de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las

instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

**Prohibición de barreras de entrada**

“**Artículo 197.-** Las Instituciones que participen en una Cámara de Compensación mediante la suscripción de títulos representativos de su capital social deberán asegurarse que esta permita el acceso a todos los servicios que ofrezca a todas las Instituciones, en igualdad de condiciones, siempre que satisfagan los requisitos respectivos, mediante alguno de los esquemas de participación siguientes, a elección de estas últimas Instituciones: a) de manera directa, mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la Cámara de Compensación, cuyo clausulado deberá corresponder al autorizado por el Banco de México en términos de la fracción VI, inciso h), del artículo 199 de estas Disposiciones, o bien, b) de manera indirecta, mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una Institución que, a su vez, participe de manera directa con la Cámara de Compensación.

Las Instituciones que participen en una Cámara de Compensación mediante la suscripción de títulos representativos de su capital social deberán asegurarse que esta ofrezca a todas las Instituciones la contratación, por separado, del servicio de Compensación de cheques en moneda nacional, del Servicio de Domiciliación de Recibos, del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario y del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, así como de cualquier otro servicio directamente vinculado con dicho servicio de Compensación como parte del objeto de la propia Cámara de Compensación, sin que en ningún caso condicione la prestación de cualquiera de dichos servicios a la contratación de alguno o varios más. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente párrafo, la Cámara de Compensación podrá ofrecer a las Instituciones que participen en ella conforme a lo contemplado en esta Sección I la prestación de un conjunto de dos o más de los servicios antes referidos conforme a las tarifas que establezca para ello, siempre y cuando especifique las respectivas tarifas que cobre por cada uno de dichos servicios que preste de manera individual y que la tarifa total por el conjunto de servicios no sea inferior a la suma de las tarifas de los servicios en caso de ser contratados individualmente.

La Institución que participe de forma directa en la Cámara de Compensación, en términos del inciso a) del primer párrafo del presente artículo, y que, a su vez, contrate la prestación de los servicios de dicha Cámara de Compensación con otra Institución que participe de manera indirecta, conforme al inciso b) del referido primer párrafo, estará obligada a presentar y/o aceptar por cuenta de esta última Institución los Documentos que le sean presentados a cargo de esa misma Institución que participe de manera indirecta.”

**Autorización para operar como Cámara de Compensación**

“**Artículo 198.-** Las Instituciones que deseen establecer una Cámara de Compensación deberán presentar su solicitud de autorización al Banco de México y adjuntar un proyecto de contrato multilateral que regulará las modalidades operativas adoptadas para realizar la Compensación.”

...

**Características del contrato multilateral**

“**Artículo 199.-** Las Instituciones que celebren el contrato multilateral para constituir una Cámara de Compensación deberán estipular en este un régimen de asociación conforme al cual las decisiones respecto de los siguientes temas solo puedan tomarse por aquellas Instituciones que sean titulares de los títulos representativos del capital social, en sus sesiones correspondientes, con el voto favorable del número de dichas Instituciones que representen, por lo menos, la mitad de los miembros suscriptores del contrato citado: a) la duración o terminación anticipada del arreglo correspondiente; b) el aumento o reducción del capital social; c) el nombramiento y remoción de las personas encargadas de la administración y vigilancia; d) la aprobación de su gestión, y e), en general, cualquier modificación al acto jurídico que le dé origen.

...

I y II. ...

III. Las Instituciones que inicialmente no hayan suscrito el contrato, podrán solicitar su adhesión a este, mediante la suscripción de títulos representativos del capital social de la Cámara de Compensación correspondiente, debiendo la Cámara de Compensación dar respuesta por escrito a la solicitud respectiva, en un plazo no mayor de veinte Días contado a partir de la fecha de su presentación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Instituciones que participen en una Cámara de Compensación mediante la suscripción de títulos representativos de su capital social deberán permitir a las Instituciones que lo soliciten en términos de la presente fracción la adhesión al contrato multilateral en condiciones equitativas y transparentes, siempre que estas últimas satisfagan los requisitos respectivos establecidos en el contrato multilateral.

IV. Las Instituciones que participen en una Cámara de Compensación mediante la suscripción de títulos representativos del capital social de esta tendrán el derecho a retirarse, sin que por ello deban hacer pago alguno, mediante aviso que deberán dar de manera fehaciente y que surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hiciera antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después, salvo que el órgano de administración aprobara un plazo menor.

Para efectos de lo señalado en esta fracción, el contrato multilateral deberá prever que el órgano de administración podrá determinar que las acciones representativas del capital social que sean objeto de retiro (i) sean canceladas o, en aquel caso en que sea procedente conforme a las disposiciones aplicables, (ii) queden en la tesorería de la Cámara de Compensación para ser puestas posteriormente en circulación, lo cual deberá realizarse en condiciones equitativas y transparentes.

V. ...

VI. ...

- a) Tarifas aplicables a los servicios de Compensación de los Documentos respectivos y a cualquier otro servicio directamente vinculado con dichos servicios de Compensación que, como parte del objeto de la propia Cámara de Compensación, esta les preste a las Instituciones participantes, las cuales no podrán quedar diferenciadas entre las Instituciones participantes, ya sea por volumen de operación, participación en el capital social o cualquier otro motivo, así como las penas convencionales establecidas como pagos de cantidades determinadas y otras penalidades que la Cámara de Compensación de que se trate podrá imponer a las Instituciones participantes por incumplimientos a las reglas de operación de la propia Cámara de Compensación;
- b) a e) ...
- f) Nombramiento y remoción del director general;
- g) Reducción del plazo para el retiro total o parcial de alguna Institución, señalado en la fracción IV de este artículo, y
- h) El clausulado de los contratos de prestación de servicios que las Instituciones deban suscribir con el fin de tener acceso a la Cámara de Compensación en términos del inciso a) del primer párrafo del artículo 197 de estas Disposiciones.

VII. Cualquier modificación que se efectúe al contrato multilateral, así como al clausulado de los contratos de prestación de servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción anterior, deberá someterse a la previa autorización del Banco de México. Asimismo, cuando este modifique sus disposiciones relativas a la Compensación y traspaso de fondos y, en virtud de las mencionadas modificaciones,

existan contradicciones entre las disposiciones y el referido contrato multilateral, deberán hacerse las adecuaciones necesarias al contrato citado, a fin de hacerlo congruente con las disposiciones respectivas.”

#### **Órgano de Administración**

##### **Artículo 200.- ...**

...

...

...

“Se deroga.”

#### **Obligación de participar en las Cámaras de Compensación**

“**Artículo 202.-** Las Instituciones estarán obligadas a participar en al menos una de las Cámaras de Compensación que, en su caso, autorice el Banco de México, mediante alguno de los esquemas señalados en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 197. Asimismo, estarán obligadas a recibir los Documentos que en ella se presenten a su cargo.

Las Instituciones tendrán derecho a presentar Documentos en la Cámara de Compensación en la que participen de conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior.”

#### **Incorporación y retiro de las Instituciones en la Cámara de Compensación**

“**Artículo 206.-** Cada vez que una Institución participe o deje de participar sea mediante la suscripción de títulos representativos del capital social de una Cámara de Compensación, o bien, mediante los esquemas previstos en el primer párrafo del artículo 197, esta y la Institución de que se trate deberán comunicar en forma conjunta tal situación por escrito a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México por lo menos con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que inicie o termine, según sea el caso, la participación de la Institución.

Se deroga.

Para tal efecto, las Instituciones que pretendan participar en una Cámara de Compensación, de manera directa o indirecta, en términos del primer párrafo del artículo 197 de estas Disposiciones, deberán turnar copia del contrato que al efecto suscriban a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México y, en caso que participen bajo el esquema previsto en el inciso b) del párrafo citado, a la Cámara de Compensación correspondiente.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Instituciones que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, hayan constituido una Cámara de Compensación de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Circular 3/2012 que se modifica, deberán presentar al Banco de México, dentro de los 120 Días posteriores a la entrada en vigor de la presente Circular, para su autorización, el proyecto de clausulado de los contratos de prestación de servicios previsto en el artículo 199, fracción VI, inciso h), de la citada Circular 3/2012. Adicionalmente, las Instituciones referidas deberán asegurarse que el órgano de administración de las referidas Cámaras de Compensación, en el plazo mencionado en este párrafo, apruebe las tarifas que estime aplicar conforme a lo dispuesto en el inciso a) de la referida fracción VI.

Asimismo, aquellas Instituciones que hayan constituido Cámaras de Compensación a que se refiere el párrafo anterior bajo alguna de las figuras de personas morales reconocidas en ley, deberán presentar al Banco de México, por conducto de dicha Cámara de Compensación, en el plazo indicado en dicho párrafo, para su autorización, el proyecto de modificación a sus estatutos sociales o documento equivalente.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Rúbrica.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- La Directora de Regulación y Supervisión, **Viviana Garza Salazar**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.

---